| Aguas del Huila S.A. E.S.P. | AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.<br>NIT. 800.100.553-2 |
|---|---|
| | ORDEN DE SERVICIO<br>VERSIÓN: 8.0 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 125 | | | | | FECHA DE ELABORACION : 24 JUL 2026 | | | | |
| CONTRATISTA: **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA – EMPUBARAYA E.S.P.** | NIT: | X | CC | | No. | 813013343 | | D.V | 7 |
| DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 82 – 36 NEIVA - HUILA | CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | | | | | 1099 | | |
| CONCEPTO: Prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos no aprovechables desde el municipio de Nátaga y Paicol hasta el relleno sanitario de los ángeles ciudad de Neiva | TELEFONO | | | | CON CARGO A | | 212020200901 | | |
| **VALOR TOTAL:** SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.900.000). | | | | | | | | | |
| **DURACIÓN**: Sesenta ( 60 ) días calendario y /o hasta agotar recursos | | | | | | | | | |

Entre los suscritos a saber, **GENARO LOZADA MENDIETA,** mayor de edad y vecino de Neiva, con cédula de ciudadanía número **12.238.624** expedida en Pitalito, vecino y domiciliado en Neiva, actuando en calidad de Gerente de **SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA SERVICIOS INTEGRALES E INFRAESTRUCTURA CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A. E.S.P.** Empresa constituida mediante escritura pública No. 586 del 28 de febrero de 1990, otorgada por la Notaria primera del circuito de Neiva, debidamente inscrita en Cámara de Comercio, con NIT. 800.100.553 - 2, la cual se regirá por las normas consagradas en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, y que en adelante se denominara **CONTRATANTE**, por una parte, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA – EMPUBARAYA E.S.P.** representada legalmente por **JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES**, mayor de edad, vecina del municipio de Baraya Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.286.786 expedida en Neiva , quien actúa en este acto en calidad de representante legal de **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA – EMPUBARAYA E.S.P.** sociedad constituida mediante acuerdo 029 de 1996 identificad con Nit 813013343-7 en a delante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones. 1. La SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA SERVICIOS INTEGRALES E INFRAESTRUCTURA CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A. E.S.P. ha obtenido la concesión para la administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios concesionados de Paicol y Nátaga, correspondiéndole garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio de aseo, conforme a la normatividad vigente. En desarrollo de dichas obligaciones, se hace necesario contratar la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos no aprovechables, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de aseo y evitar la interrupción de una actividad esencial para la comunidad.La necesidad de esta contratación obedece a que los vehículos compactadores de propiedad de AGUAS DEL HUILA se encuentran fuera de operación debido a fallas mecánicas que requieren reparaciones especializadas, situación que impide atender directamente la totalidad de las rutas de recolección programadas.La interrupción o deficiente prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos podría generar la acumulación de desechos en la vía pública, con efectos negativos sobre la salud pública, la salubridad, el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes, favoreciendo la proliferación de vectores y plagas, la generación de malos olores y la contaminación del suelo y de las fuentes hídricas. En consecuencia, la contratación de un tercero que preste temporalmente el servicio constituye una medida necesaria y proporcional para

garantizar la continuidad, eficiencia y cobertura del servicio público de aseo, mientras se adelantan las reparaciones de los vehículos compactadores de la entidad, dando cumplimiento a los principios de continuidad, eficiencia y responsabilidad que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la Ley 142 de 1994. 2) Que procede la modalidad de contratación directa, conforme el Manual de Contratación de LA EMPRESA. 3) Existe el certificado de disponibilidad presupuestal previa que soporta este contrato. 4) Que se invitó a presentar propuesta a las **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA – EMPUBARAYA E.S.P.** la cual fue analizada, encontrando que cumple con los requerimientos y necesidades de **AGUAS DEL HUILA S.A E.S.P.** En atención a las consideraciones expuestas, la presente orden al se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO.** "Prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos no aprovechables desde el municipio de Nátaga y Paicol hasta el relleno sanitario de los ángeles ciudad de Neiva **CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución será Sesenta ( 60 ) dias calendario y /o hasta agotar recursos **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES** Serán los establecidos en este contrato y la ley, además: Prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos no aprovechables desde el municipio de Nátaga y Paicol hasta el relleno sanitario de los ángeles ciudad de Neiva Prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos no aprovechables desde el municipio de Nátaga y Paicol hasta el relleno sanitario de los ángeles ciudad de Neiva OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Obligaciones a cargo de EMPUBARAYA E.S.P.1.EMPUBARAYA E.S.P. se obliga a prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos no aprovechables a todo costo por viaje, asumiendo las siguientes obligaciones:2. Suministrar y operar el vehículo compactador o de transporte de residuos sólidos en condiciones técnicas, mecánicas y sanitarias óptimas, contando con todos los permisos, seguros, revisiones técnico-mecánicas y documentación exigida por la normativa de tránsito, transporte y salud pública vigente.3.Proveer el conductor habilitado para la operación del vehículo, quien deberá contar con licencia de conducción vigente de la categoría correspondiente, dotación de seguridad industrial y elementos de protección personal (EPP) adecuados para la actividad.4. Asumir el costo del combustible necesario para cada viaje, comprendiendo el trayecto de recogida en los municipios de Nátaga o Paicol hasta el Relleno Sanitario de Los Ángeles, en la ciudad de Neiva, y el regreso del vehículo.5.Asumir el pago de los peajes correspondientes a las vías utilizadas durante el trayecto de ida y regreso.6. Asumir los costos de rodamiento, mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, de manera que se garantice su disponibilidad y operatividad durante la vigencia del contrato.7.Garantizar el cumplimiento de las frecuencias y horarios de recolección y transporte que se acuerden con Aguas del Huila S.A. E.S.P., informando de manera oportuna cualquier eventualidad que pueda afectar la prestación del servicio.8.Presentar los soportes de pesaje y de disposición final en el Relleno Sanitario de Los Ángeles, como evidencia documental de cada viaje efectivamente realizado. 9.Suscribir y mantener vigentes las pólizas de seguros exigidas por la normativa aplicable y por el contrato que se celebre, incluyendo, cuando corresponda, las de responsabilidad civil extracontractual y las demás que se pacten.10. Cumplir con la normativa ambiental, de tránsito y transporte, y de salud pública aplicable a la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, adoptando las medidas necesarias para prevenir riesgos a la salud humana y al medio ambiente. Obligaciones a cargo de Aguas del Huila S.A. E.S.P. . AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. SE OBLIGA A: 1.Disponer del personal de recolectores (operarios de aseo) necesario en el área de operación, es decir, en los municipios de Nátaga y Paicol, para la carga de los residuos sólidos urbanos no aprovechables al vehículo de transporte suministrado por EMPUBARAYA E.S.P. 2.Coordinar con

EMPUBARAYA E.S.P. las rutas, frecuencias y horarios de recolección en cada uno de los municipios de Nátaga y Paicol, de manera que se optimice la operación y se garantice la cobertura del servicio. 3.Realizar el pago oportuno del valor acordado por cada viaje efectivamente efectuado, conforme a las condiciones económicas y a la forma de pago estipuladas en la presente propuesta y en el contrato que se celebre. 4. Gestionar y mantener vigente la relación contractual o de acceso con el Relleno Sanitario de Los Ángeles, o con la entidad responsable de su operación, para la disposición final de los residuos sólidos transportados, de modo que no se generen obstáculos a la descarga de los residuos en el sitio de disposición final.5. Suministrar a EMPUBARAYA E.S.P. la información técnica necesaria sobre las rutas de recolección, puntos de acopio, volúmenes estimados de residuos y demás aspectos operativos relevantes en cada municipio, con la antelación suficiente para la adecuada planeación del servicio.6.La distribución de obligaciones aquí descrita busca optimizar la operación del servicio, aprovechando la capacidad logística y de transporte de EMPUBARAYA E.S.P. y la presencia operativa de Aguas del Huila S.A. E.S.P. en los municipios de Nátaga y Paicol. Esta complementariedad permite que cada parte asuma las responsabilidades en las que tiene mayor capacidad y control, reduciendo riesgos operativos y garantizando la continuidad del servicio de aseo en beneficio de las comunidades. Cualquier ajuste a esta distribución de obligaciones deberá ser acordado entre las partes y formalizado mediante el correspondiente documento contractual. **CLAUSULA CUARTA. - - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de El valor del presente contrato es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.900.000).y se cancelara de la siguiente manera, con pagos parciales por viaje así: tres (03) pagos por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000)**, por viaje, suma que AGUAS DEL HUILA se obliga a pagar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura y sus anexos. **CLAUSULA QUINTA .- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 99.- Apoyo Administrativo 212020200901 recolección transporte y disposición final residuos sólidos por la suma de ($6.900.000.) del presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1099 de julio 16 de 2026. **CLAUSULA SEXTA: PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO.** - Por celebrarse el contrato en consideración a las calidades personales EL CONTRATISTA y conforme a lo dispuesto en el inciso 3o. del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente contrato no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE Conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación, celebrado el presente contrato no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de LA EMPRESA. **CLAUSULA SEPTIMA. - GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor de AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. y para la aprobación de éste, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo que ampare los siguientes riesgos: a) **De cumplimiento:** Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato; b) **De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **Responsabilidad civil extracontractual :** Será aceptada la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que tenga el vehículo. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993,

afirmación que se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento, con la sola firma del presente Contrato, al igual que adjunta copia de la constancia de afiliación al sistema general de seguridad social, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **CLAUSULA NOVENA - REGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se celebra conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y demás normatividad complementaria. **CLAUSULA DECIMA DECIMA .- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento severo y grave por parte de las partes, de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato no imputables a fuerza mayor o caso fortuito, la parte incumplida pagará a la otra una suma equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que la parte afectada podrá exigir en forma inmediata a título de pena, sin perjuicio de su derecho a la indemnización de perjuicios y de exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Para todos los efectos legales de este contrato, según el numeral 3o. del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no existe vínculo laboral entre EL CONTRATANTE, y EL CONTRATISTA, ni con el personal que el CONTRATISTA disponga para el desarrollo del presente objeto contractual; por lo cual, el contratista durante la vigencia del contrato, certificará la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. por asuntos, que según los contratos sean de la responsabilidad del contratista, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales sin que esta colaboración signifique responsabilidad, y el contratista a su vez reconocerá los costos que AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. cause. **Parágrafo:** Igual obligación aplicará para EL CONTRATANTE respeto de cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores de EL CONTRATANTE en contra de EL CONTRATISTA, y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que EL CONTRATISTA sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA . - AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD:** El contratista tendrá autonomía y será responsable ante la Empresa por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL Y SUPERVISION.** - La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Especializada del área de servicios Públicos conforme al Manual de Supervisión e Interventoría. **CLAUSULA DECIMA QUINTA . - PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., podrá imponer multas, sanciones y demás consecuencias derivadas del incumplimiento contractual, con base en el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado, y del Departamento, municipio, tendiente a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber, debe cumplir con las leyes, asume los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación, ni cualquier forma de halado o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación a este contrato. A rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja, en dinero o especie por parte de funcionarios públicos, o persona en particular en relación,

o como consecuencia del mismo, y a denunciar las irregularidades que adviertan en el proceso contractual. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución requiere, a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la Garantía. c) Pagos de impuestos a los que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA : DOMICILIO.-** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio a la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en Neiva, a los 24 JUL 2026

| AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. | | EL CONTRATISTA |
|---|---|---|
| **GENARO LOZADA MENDIETA**<br>Gerente | | **JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES**<br>Representante legal de **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA – EMPUBARAYA E.S.P.** |
| **Elaboró**<br>Profesional Especializado De Jurídica Y Contratación | **Revisó**<br>Jefe de Contratación y Jurídica | CONTROL PREVIO PRESUPUESTO |
| Ana Mercedes Arias Lasso | Diego Nelson Tavarez Lozano | Aguas del Huila S.A. E.S.P.<br>Registro de Compromiso<br>Art. _____ $ 6.900.000 RP 1068<br>Fecha: 24 JUL 2026 Firma: |